

**CONTRATO DE PRÉSTAMO DIRECTO No. 2049
A LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....	1
ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....	1
<u>SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.....</u>	1
<u>SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....</u>	4
ARTICULO 2.- DEL PROGRAMA.....	4
<u>SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA Y DESTINO DE LOS FONDOS.....</u>	4
<u>SECCIÓN 2.02 ORGANISMO EJECUTOR.....</u>	4
ARTICULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO	4
<u>SECCIÓN 3.01 MONTO.....</u>	4
<u>SECCIÓN 3.02 PLAZO.....</u>	4
<u>SECCIÓN 3.03 MONEDA.....</u>	4
<u>SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....</u>	4
<u>SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....</u>	4
<u>SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....</u>	5
<u>SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....</u>	5
<u>SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....</u>	5
<u>SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....</u>	5
<u>SECCIÓN 3.10 INTERESES.....</u>	5
<u>SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....</u>	6
<u>SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....</u>	6
<u>SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....</u>	6
<u>SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....</u>	7
<u>SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS BCIE).....</u>	7
ARTICULO 4.-GARANTIAS.....	8
<u>SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS.....</u>	8
ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS.....	8
<u>SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....</u>	8
<u>SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....</u>	8
<u>SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....</u>	9
<u>SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....</u>	9
<u>SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DE MERCADO.....</u>	9
ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO.....	9
<u>SECCIÓN 6.01. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....</u>	9
<u>SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....</u>	10
<u>SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....</u>	10
<u>SECCIÓN 6.04 CONDICIONES PREVIAS A OTROS DESEMBOLSOS.....</u>	11
<u>SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....</u>	11
<u>SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....</u>	11
<u>SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.....</u>	11
ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....	12
<u>SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.....</u>	12

ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO	12
<u>SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.....</u>	12
<u>SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....</u>	12
<u>SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....</u>	12
<u>SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....</u>	13
<u>SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....</u>	13
<u>SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....</u>	13
<u>SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROGRAMA.....</u>	13
<u>SECCIÓN 8.08 RECONOCIMIENTO ACREEDOR PREFERENTE.....</u>	13
<u>SECCIÓN 8.09 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....</u>	13
ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....	13
<u>SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROGRAMA, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.....</u>	13
<u>SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.....</u>	14
<u>SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.....</u>	14
<u>SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.....</u>	14
<u>SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....</u>	14
<u>SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.....</u>	14
<u>SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....</u>	15
<u>SECCIÓN 9.08 ENTREGA DE I-BCIE EX - POST.....</u>	15
<u>SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....</u>	15
<u>SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD.....</u>	15
ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....	15
ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER	15
<u>SECCIÓN 11.01 PROGRAMA.....</u>	15
<u>SECCIÓN 11.02 PRIVILEGIOS DEL PRÉSTAMO.....</u>	15
ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....	15
ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	15
<u>SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....</u>	15
<u>SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....</u>	16
<u>SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....</u>	17
<u>SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.....</u>	17
<u>SECCIÓN 13.05 GASTOS DE COBRANZA.....</u>	17
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	17
<u>SECCIÓN 14.01 DE ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.....</u>	17
<u>SECCIÓN 14.02 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....</u>	17
<u>SECCIÓN 14.03 PRINCIPIOS CONTABLES.....</u>	18
<u>SECCIÓN 14.04 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....</u>	18
<u>SECCIÓN 14.05 RENUNCIA DE DERECHOS.....</u>	18
<u>SECCIÓN 14.06 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....</u>	18
<u>SECCIÓN 14.07 MODIFICACIONES.....</u>	18
ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....	18
<u>SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.....</u>	18
<u>SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....</u>	19
<u>SECCIÓN 15.03 GASTOS.....</u>	19
<u>SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....</u>	20
<u>SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.....</u>	20
<u>SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....</u>	20
<u>SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....</u>	20

<u>SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO</u>	20
<u>SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA</u>	20
<u>SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN</u>	20
<u>LISTA DE ANEXOS</u>	21
<u>ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN</u>	22
<u>ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO</u>	27
<u>ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO</u>	28
<u>ANEXO CH – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS</u>	29
<u>ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO</u>	30
<u>ANEXO E – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO</u>	31
<u>ANEXO F - FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA</u>	32
<u>ANEXO G- CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS</u>	34
<u>ANEXO H -CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES</u>	35
<u>ANEXO I - LISTADO DE EXCLUSIONES</u>	37
<u>ANEXO J- PLAN GLOBAL DE INVERSIONES</u>	39



BCIE



CONTRATO DE PRESTAMO No. 2049

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el once de octubre del año dos mil once; **DE UNA PARTE:** El señor **FLORENTINO FERNANDEZ VENEGAS**, de cuarenta y seis (46) años de edad, casado, Economista, Costarricense, con domicilio en la ciudad de San José, República de Costa Rica y de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con el pasaporte número doscientos cuatro millones diez mil novecientos sesenta y nueve (204,010,969) extendido por la República de Costa Rica actuando en su calidad de **Apoderado Especial, Judicial y Administrativo del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, personería que acredita con el Poder Especial con Representación, que le fue otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central de la República de Honduras, contenido en la escritura pública número cuarenta y dos, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil once, autorizada por el Notario Oscar Alvarenga, el cual fue protocolizado en Escritura Pública número cuarenta y seis, de fecha trece de junio del año dos mil once, autorizada por el Notario Juan José Morales Ruiz, documento que quedó debidamente inscrito al número doscientos veintidós mil doscientos sesenta y tres guión E (221263-E) en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, así como al número de registro seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres (645,803), folio número ochocientos noventa y siete (897), del libro número sesenta y uno (61) de Mandatos en el Registro Mercantil General de la República; quien a su vez se encuentra debidamente facultado para la celebración de este acto de conformidad con la carta de autorización de Presidencia Ejecutiva número ASJUR guión mil cuarenta y tres diagonal dos mil once (ASJUR-1043/2011) de fecha diez de octubre de dos mil once; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE"; y, **DE OTRA PARTE:** El señor **ALFREDO ROLANDO DEL CID PINILLOS**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- número un mil seiscientos treinta y ocho noventa y siete mil quinientos cuarenta y nueve cero ciento uno (1638 97549 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, actuando en su condición de **Ministro de Finanzas Públicas de la REPÚBLICA DE GUATEMALA** lo cual acredita con: a) Acuerdo Gubernativo de nombramiento número ochenta y seis (86), de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diez (2010) y b) Certificación del acta de toma de posesión número veinte guión dos mil diez (20-2010), de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diez (2010), extendida por la Secretaria de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas, el quince (15) de noviembre de dos mil diez (2010), que en lo sucesivo se denominará "Prestatario". Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:



“**BCIE**” significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

“**Calendario de Amortizaciones**” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

“**Cambio Adverso Significativo**” significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa.

“**Cargos por Mora**” significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

“**Causales de Vencimiento Anticipado**” significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

“**Deuda**” significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

“**Días Hábiles**” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

“**Documentos Principales**” significa el presente Contrato y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería del o de los representantes legales del Prestatario.

“**Documentos Legales de Creación**” significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

“**Dólares**” Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“**Ejercicio Fiscal**” significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

“**Fecha de Vigencia**” significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

“**Evaluación I-BCIE Ex-Post**” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del proyecto; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.



“**Intereses**” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo.

“**Ley Aplicable**” Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

“**Moneda Local**” significa la moneda de curso legal en la República de Guatemala.

“**Opinión Jurídica**” significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo F.

“**Pagos Anticipados**” significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

“**Periodo de Gracia**” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“**Plan Global de Inversiones**” significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Programa.

“**Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE**” significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Programa.

“**Préstamo**” significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa.

“**Prestatario**” significa la **REPÚBLICA DE GUATEMALA**, que asume la obligación de pago del Préstamo contenido en el presente Contrato.

“**Programa de Desembolsos**” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

“**Programa de Ejecución**” significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Programa.

“**Programa**” Se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás rubros que serán financiados con recursos de este Préstamo y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

“**Organismo Ejecutor**” significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Programa y que se describen en la Sección 2.02 del presente Contrato.



Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTICULO 2.- DEL PROGRAMA

Sección 2.01 Breve Descripción del Programa y Destino de los Fondos.

El Prestatario tiene la intención de financiar parcialmente las necesidades del presupuesto del Estado de Guatemala, con el propósito de continuar con la política de protección social, todo ello de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE, por lo tanto, el destino de los fondos deberá adecuarse a lo allí establecido.

Sección 2.02 Organismo Ejecutor.

El Ministerio de Finanzas Públicas de la República de Guatemala fungirá como Organismo Ejecutor del presente Préstamo.

ARTICULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES, moneda de Estados Unidos de América (US\$265,000,000.00).**

Sección 3.02 Plazo.

El Plazo del Préstamo es de hasta quince (15) años, incluyendo hasta tres (3) años de Período de Gracia, contados a partir del primer desembolso del presente Contrato de Préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.



Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Guatemala y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA: 021000089
CODIGO SWIFT: CITIUS33
NUMERO DE CUENTA: 36018528
A NOMBRE DE: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 2049 – REPÚBLICA DE GUATEMALA

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el capital del préstamo mediante el pago de cuotas semestrales consecutivas, vencidas y en lo posible iguales de capital más intereses, hasta la total cancelación del préstamo, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique y de acuerdo con lo establecido en la normativa interna del BCIE.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

El Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés aplicable por El BCIE, de acuerdo con su política de tasa de interés vigente, con base en el costo financiero de los recursos más un margen a favor del BCIE, la cual será revisable y ajustable en forma semestral durante la vigencia del Préstamo. Para el trimestre octubre/diciembre de 2011, esta tasa será de cinco punto noventa por ciento (5.90%) anual.

[Handwritten signature]

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que El BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés corriente u ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva cuando la mora sea igual o mayor a sesenta (60) días.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

a) Comisión de Compromiso: La comisión de compromiso se fija en 3/4 del 1% anual sobre saldos no desembolsados, estableciéndose de la siguiente forma:

- i) Una vez transcurridos cuatro (4) meses después de la firma del presente Contrato de Préstamo, se cobrará la comisión de compromiso sobre los saldos no desembolsados de un primer tramo por ciento cincuenta millones de dólares (US\$150,000,000.00). Lo anterior cuando el desembolso no se haya efectuado en ese plazo por razones atribuibles al prestatario.
- ii) Una vez transcurridos siete (7) meses después de la firma del presente Contrato de Préstamo, se cobrará la comisión de compromiso sobre los saldos no desembolsados de la totalidad del préstamo. Lo anterior cuando el desembolso no se haya efectuado en ese plazo por razones atribuibles al prestatario.

b) Comisión de Supervisión y Auditoría: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de supervisión y auditoría de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) *flat* sobre el monto del presente Contrato de Préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso, la cual podrá ser utilizada primariamente por el BCIE para cubrir o sufragar los gastos derivados de la supervisión ad hoc y la auditoría financiera que el BCIE determine.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo.



Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados.

Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con la Sección 3.15.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste.

El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causarán una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al Préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs).
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs).



ARTICULO 4.-GARANTIAS

Sección 4.01 Garantías.

Sin perjuicio de cualquier otra garantía otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Prestatario, el Préstamo está garantizado con la garantía soberana de la República de Guatemala.

El Prestatario manifiesta y asegura al BCIE que la garantía aquí relacionada ha sido otorgada cumpliendo todos los aspectos sustantivos y de procedimiento establecidos por la Ley Aplicable.

ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o desembolsos de este Préstamo, se hará con sujeción a la normativa vigente del BCIE en materia de límites de exposición por país y a la normativa relacionada con el índice de adecuación de capital.

Considerando lo anterior, el desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Plan Global de Inversiones y de la siguiente manera:

- a. El prestatario deberá solicitar el primer desembolso de hasta ciento cincuenta millones de Dólares (US\$ 150,000,000.00) durante los seis (6) meses posteriores a la firma del presente contrato de préstamo.
- b. A menos que el BCIE autorice otra cosa por escrito, el prestatario deberá retirar la totalidad de los recursos remanentes del préstamo en un plazo de hasta doce (12) meses, contados a partir de la formalización del presente contrato de préstamo.

El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE.

Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

El Prestatario reconoce y acepta que la Comisión de Compromiso aplicable al Préstamo seguirá devengándose y seguirá siendo exigible durante cualquier suspensión temporal de la obligación del BCIE de efectuar desembolsos conforme a éste Contrato.



Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso.

Sección 5.05 Perturbación de Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- (a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B;
- (b) Este Contrato, y copia de: a) Decreto número trece guión dos mil once de fecha veinte de septiembre de dos mil once emitido por el Congreso de la República de Guatemala a través del cual se aprobó el préstamo; b) El Acuerdo Gubernativo número trescientos noventa y cuatro guión dos mil ocho de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho que contiene Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.
- (c) Las copias autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa y/o los Documentos Principales.
- (d) Las copias de los permisos, licencias y demás aprobaciones necesarios para la operación de sus actividades y la ejecución del Programa, cuando resulte procedente.
- (e) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo E.



- (f) En su caso, documento emitido por el BCIE al cual se remitirán los fondos del desembolso acreditando que el Prestatario es el titular de la cuenta donde deberán de desembolsarse los fondos.
- (g) Opinión Jurídica emitida por el Procurador General de la Nación tomando como referencia el modelo que se adjunta en el Anexo F.
- (h) Compromiso escrito de entregar I-BCIE Ex-Post, de conformidad con los modelos que al efecto le comuniquen el BCIE a más tardar tres meses después de efectuado el último desembolso.
- (i) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo H del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.

El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá cumplir con las condiciones previas al primer desembolso en un plazo de nueve (9) meses contado a partir de la formalización del presente Contrato. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de las comisiones y otros cargos que adeude el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

- a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que no se ha haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación:
 - (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C;
 - (ii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
 - (iii) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (iv), anterior; y,
 - (iv) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.
 - (v) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo H del presente Contrato.

Adicionalmente, el BCIE deberá verificar que, incluyendo el desembolso respectivo, se cumple con su normativa en cuanto al límite de exposición por país y con su normativa relacionada con el índice de adecuación de capital. El Prestatario reconoce y acepta sin reserva alguna la facultad del BCIE de abstenerse de ejecutar cualquier desembolso que solicite el Prestatario y que implique sobrepasar dichos límites.



Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo CH del presente Contrato.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario acepta que, a menos que El BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Préstamo en un plazo que no excederá de doce meses contados a partir de la fecha de formalización del contrato de préstamo.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso incluyendo el recibo de desembolso de conformidad con el Anexo D, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo o para cubrir pagos no contemplados en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE, éste podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Igual obligación tendrá el Prestatario en los casos siguientes:

- a. Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar bienes incluidos en la Lista de Exclusión contenida en el Reglamento General de Crédito vigente del BCIE que aparece en el Anexo I;
- b. Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar gastos bajo un contrato respecto del cual se determine, de acuerdo con la Legislación Aplicable, que se ha cometido un acto



de fraude o corrupción por parte de un empleado, agente o representante del prestatario o del organismo ejecutor durante el proceso de licitación, de negociación o de ejecución de dicho contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el organismo contratante hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso

En cualquiera de los casos dichos, el incumplimiento por parte del Prestatario de la obligación de reembolsar la suma requerida por el BCIE en el plazo señalado, será causal de vencimiento anticipado del presente Préstamo.

Al efectuarse dicho pago, la suma reintegrada será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste Préstamo y que se detallan en el Anexo G.

ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Guatemala y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios para operar como tal de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa así como los proyectos que lo conforman.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato, y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Guatemala.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.



Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.

El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por la ejecución y gestión del Programa, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.08 Reconocimiento Acreedor Preferente.

El Prestatario reconoce y acepta sin limitación ni reserva alguna la condición de acreedor preferente del BCIE de acuerdo a los términos estipulados en este contrato.

Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

Llevar a cabo o asegurar que el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Proyecto conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus



operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Programa.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Cuando aplique, mantener y asegurar que el Organismo Ejecutor tenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Programa y la realización de las actividades y operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Guatemala. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cuando aplique, cumplir con los compromisos, con las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, tanto en los entes reguladores en el ámbito nacional y municipal, contenidos en la legislación ambiental de la República de Guatemala, así como con las medidas que oportunamente le señale el BCIE.

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Programa, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Guatemala, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Asimismo, permitir la revisión por parte del BCIE de la documentación de soporte que permita verificar que los recursos de este financiamiento se han destinado exclusivamente al cumplimiento del Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE, para lo cual éste contratará la supervisión ad-hoc que estime necesaria.

Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato.

En definitiva, llevar la contabilidad de los proyectos que conforman el Programa, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras y rubros de cada componente del Programa, si sus costos totales resultaren mayores a los indicados en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Evidencia de que se han presupuestado anualmente, durante la vigencia del préstamo, los recursos requeridos para el servicio de la deuda producto de este financiamiento.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario, realizar avalúos y auditorías, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada.



Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa y de las actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08 Entrega de I-BCIE Ex - Post.

Entregar a satisfacción del BCIE, los documentos de evaluación I-BCIE Ex-Post en los términos expuestos en la sección 6.01.

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.

Cumplir con la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE y su normativa de aplicación.

Sección 9.10 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE, para dar una adecuada publicidad a este Contrato.

ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo H del presente Contrato.

ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

Sección 11.01 Programa.

No cambiar la naturaleza del Programa, de acuerdo con el Plan Global de Inversiones definitivo y los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo H del presente Contrato.

ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las causales que facultan al BCIE para declarar el Vencimiento Anticipado de este Préstamo son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses, comisiones o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.



- b) El incumplimiento por parte del Prestatario, de cualquiera de las obligaciones o disposiciones contenidas en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; en el Artículo 11; así como de las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo H del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y que no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Programa, o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Programa no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales, afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación del BCIE al Prestatario en tal sentido.
- i) El incumplimiento, por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor, de otras obligaciones que cualquiera de ellos, de manera directa o indirecta, o como deudor o como garante, tenga para con el BCIE, producto de otros contratos o compromisos suscritos entre el Prestatario o el Organismo Ejecutor, con el BCIE.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar las garantías que respaldan el Préstamo.



Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este contrato, el carácter de documento fehaciente.

Sección 13.05 Gastos de Cobranza.

Todos los gastos en que razonablemente incurra el BCIE, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, deberán ser cargadas al Préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el BCIE determine.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo.

El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este



Contrato, con todos sus derechos, obligaciones y accesorios, podrá ser cedido o traspasado total o parcialmente por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

Sección 14.03 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Guatemala.

Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.05 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.06 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos de este Préstamo.

Sección 14.07 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Dirección Física:

REPUBLICA DE GUATEMALA
Ministerio de Finanzas Públicas
8ª avenida y 21 calle zona 1, Centro Cívico
Ciudad de Guatemala, República de Guatemala

Dirección Postal:

REPÚBLICA DE GUATEMALA
Ministerio de Finanzas Públicas



8ª avenida y 21 calle zona 1, Centro Cívico
Ciudad de Guatemala, República de Guatemala

Teléfono (502) 2322 9160

Atención: Director de Crédito Público

AI BCIE:

Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
Gerencia de País Guatemala
16 calle 7-44 zona 9
Ciudad de Guatemala, República de Guatemala

Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
16 calle 7-44 zona 9
Ciudad de Guatemala, República de Guatemala

Fax: (502) 24105300

Atención: Gerente de País Guatemala

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo E.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser debidamente sustentados por el BCIE.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Guatemala.

Sección 15.05 Arbitraje.

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de éste Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un tribunal arbitral nombrado conforme a este Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras. El tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del presente Contrato y de los reglamentos y demás normativa interna del BCIE que resulte aplicable.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

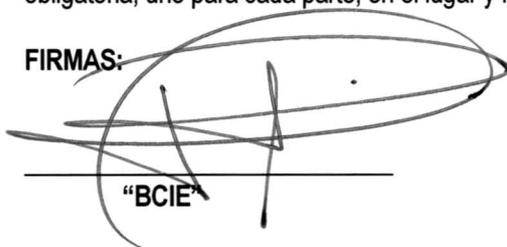
Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su suscripción, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

FIRMAS:



“BCIE”



“REPUBLICA DE GUATEMALA”



LISTA DE ANEXOS

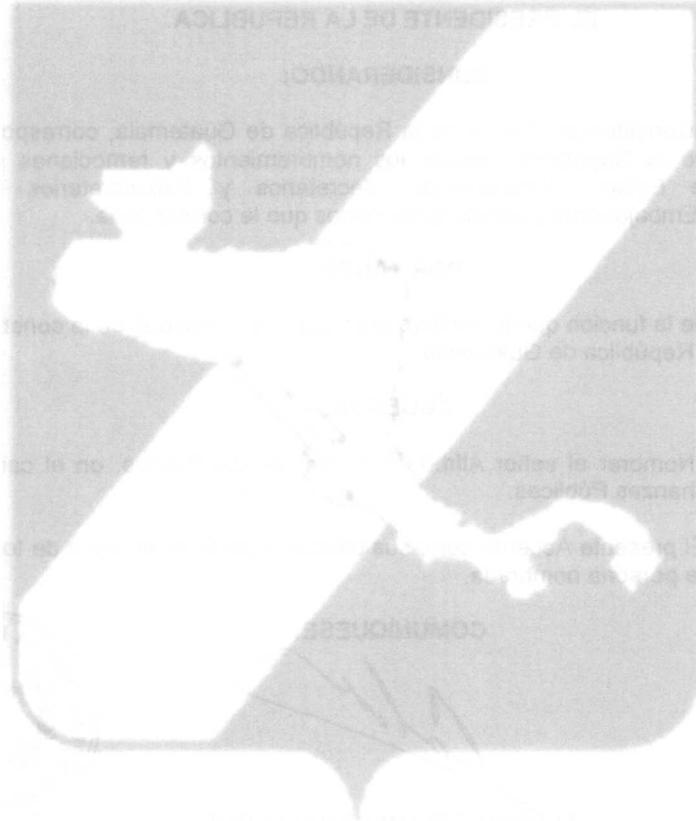
- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- CH. Formato de Solicitud para Otros Desembolsos
- D. Formato de Recibo de Desembolso
- E. Formato de Certificación de Firmas
- F. Formato de Opinión Jurídica
- G. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- H. Condiciones y Disposiciones Especiales
- I. Listado de Exclusiones
- J. Plan Global de Inversiones

BCIE



ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a la República de Guatemala]



BCIE

A handwritten signature is located in the bottom right corner of the page, written in black ink.



ACUERDO GUBERNATIVO No. 86

Guatemala, 14 de noviembre de 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Presidente de la República, realizar los nombramientos y remociones de los Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, Embajadores y demás funcionarios que le corresponda.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183, inciso s) de la constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Artículo 1. Nombrar al señor Alfredo Rolando del Cid Pinillos, en el cargo de Ministro de Finanzas Públicas.

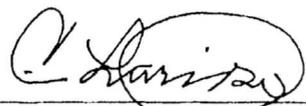
Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de toma de posesión de la persona nombrada.

COMUNÍQUESE:

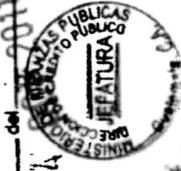
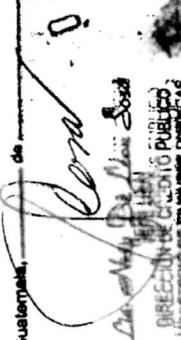

ALVARO COLOM CABALLEROS




CARLOS NOEL MENOCAI CHAVEZ
Ministro de Gobernación


Lic. Carlos Santos Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El infrascrito Jefe de la Unidad de Servicios Administrativo
Internos de la Dirección de Crédito Público; HACE CONSTAR:
Que la presente copia es autentica de su original.

Guatemala, 14 de noviembre de 2010


DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

TORRE DE FINANZAS, 8A. AVENIDA Y 21 CALLE, ZONA 1, NIVEL 10, CENTRO CÍVICO, WWW.MINFIN.GOB.GT
TELÉFONOS: (502) 2248-5154 AL 2248-5157 FAX: (502) 2248-5158

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS CERTIFICA QUE TUVO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS REGISTRADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS NÚMERO L-2 4853 EN DONDE A FOLIO No. 000019 SE ENCUENTRA EL ACTA QUE COPIADA TEXTUALMENTE DICE:-----

Acta número veinte guión dos mil diez (20-2010). En la ciudad de Guatemala, siendo las ocho horas con treinta minutos (08:30) del día quince de noviembre de dos mil diez (15-11-2010), constituidos en la sede del Despacho Superior del Ministerio de Finanzas Públicas, ubicado en la octava avenida y veintiuna calle de la zona uno (8ª avenida y 21ª calle, zona 1), las personas siguientes: licenciado Alfredo Rolando del Cid Pinillos; licenciada Carmen Leticia Morales Reyes, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas; y, Laura Leticia Corado Lemus de Oliva, quien actúa como Secretaria en el presente acto, para dejar constancia de lo siguiente:-----

PRIMERO: Se tiene a la vista el Acuerdo Gubernativo número 86 de fecha catorce de noviembre de 2010, el que copiado literalmente dice: "**ACUERDO GUBERNATIVO No. 86 Guatemala, 14 de noviembre de 2010. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. CONSIDERANDO:** Conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Presidente de la República, realizar los nombramientos y remociones de los Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, Embajadores y demás funcionarios que le corresponda. **POR TANTO:** En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183, inciso s) de la Constitución Política de la República de Guatemala. **ACUERDA: Artículo 1.** Nombrar al señor Alfredo Rolando del Cid Pinillos, en el cargo de Ministro de Finanzas Públicas. **Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de toma de posesión de la persona nombrada. **COMUNÍQUESE.** Firma ilegible: **ALVARO COLOM CABALLEROS;** licenciado Carlos Larios Ochaita, Secretario General de la Presidencia de la República; Carlos Noel Menocal Chávez, Ministro de Gobernación".-----

SEGUNDO: De conformidad con el punto que antecede, se da formal posesión al licenciado Alfredo Rolando Del Cid Pinillos, en el cargo de Ministro de Finanzas Públicas a partir de la presente fecha, quien lo recibe de conformidad, previo juramento realizado por el señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala, ingeniero Álvaro Colom Caballeros. **TERCERO:** No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, treinta minutos después de su inicio, en el mismo lugar y fecha, la que leída y ratificada por quienes en ella intervienen, en señal de conformidad la firmamos.-----

Y PARA LOS USOS LEGALES QUE A LA PARTE INTERESADA CONVENGA SE LE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN UNA HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO CON MEBRETE DE LA DIRECCIÓN Y MINISTERIO RESPECTIVO EL QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----


Laura Leticia Corado Lemus de Oliva
Secretaria


Licda. Carmen Leticia Morales Reyes
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

El infrascrito Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección de Crédito Público, hace constar que la presente copia es auténtica de su original.

Guatemala, de _____ de _____ de _____









Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 4 de octubre de 2011 No. 93 Tomo CCXCII

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO LEGISLATIVO	
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	
DECRETO NÚMERO 13-2011	
DECRETO NÚMERO 14-2011	
ORGANISMO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Acuerdos aprobar la compra de la subestación de trabajo a la Municipalidad de Apulo, del Departamento de San Marcos, zona y actualizaciones de su planta.	
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	
Acuerdos otorgar Autorización Definitiva con carácter de exclusividad a la entidad Hidroeléctrica del Consejo, Sociedad Anónima, para la instalación de una Central Generadora Hidroeléctrica, localizada para utilizar fuerza de drenaje público, en el desarrollo del Proyecto hidroeléctrico denominado "Hidroeléctrica Las Fuentes II".	
PUBLICACIONES VARIAS	
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL	
Impone a sus Partidos Políticos: UNIÓN DEMOCRÁTICA -UD-, PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA -PL-, LOS VERDES -LV-, MOVIMIENTO REFORMADOR -MR-, UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-, PARTIDO SOCIAL DEMOCRÁTICA -PSD-, MOVIMIENTO POLÍTICO WINAQ Y CIUDADANOS ACTIVOS DE FORMACIÓN ELECTORAL -CAFE-, la sanción consistente en ALETA por el monto de ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América.	
ACUERDO No. 1319-2011	
ACUERDO No. 1320-2011	
ACUERDO No. 1321-2011	
ACUERDO No. 1322-2011	
ACUERDO No. 1323-2011	
ACUERDO No. 1324-2011	
ACUERDO No. 1325-2011	
ACUERDO No. 1326-2011	
ACUERDO No. 1327-2011	
ACUERDO No. 1328-2011	
ACUERDO No. 1329-2011	
ACUERDO No. 1330-2011	
ACUERDO No. 1331-2011	
ACUERDO No. 1332-2011	
ACUERDO No. 1333-2011	
ACUERDO No. 1334-2011	
ACUERDO No. 1335-2011	
ACUERDO No. 1336-2011	
ACUERDO No. 1337-2011	
ACUERDO No. 1338-2011	
ACUERDO No. 1339-2011	
ACUERDO No. 1340-2011	
ACUERDO No. 1341-2011	
ACUERDO No. 1342-2011	
ACUERDO No. 1343-2011	
ACUERDO No. 1344-2011	
ANUNCIOS VARIOS	
Matriculación • Línea de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Dissolución de Sociedad • Poderes de Inversión • Regimen de Marcas • Estudios Suplementarios • Edición • Reservas •	

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 13-2011

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de los deberes que la Constitución Política de la República de Guatemala le impone al Estado, y ante la crisis económica internacional y la baja recaudación tributaria, y con el objeto de alcanzar la realización del bien común, es imprescindible la implementación de una estrategia financiera que viabilice el cumplimiento de los compromisos adquiridos específicamente en los sectores educación y salud.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala solicitó apoyo financiero reembolsable al Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, para brindar apoyo presupuestario a los sectores educación y salud, con el objeto de financiar parcialmente las necesidades del presupuesto del Estado de Guatemala, en apoyo a la ejecución de la política de desarrollo y protección social.

CONSIDERANDO:

Que el 25 de agosto de 2010, el Directorio Ejecutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, aprobó otorgar a la República de Guatemala un financiamiento con carácter reembolsable, por un monto de hasta doscientos sesenta y cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$265,000,000.00), con el objeto de apoyar la citada operación, y que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal l) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que lo aprueba.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e l) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo No. 2049 a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, denominado "Apoyo Presupuestario para los Sectores Educación y Salud".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado, bajo los términos y condiciones financieras que en el Contrato de Préstamo No. 2049 se establecen.

Para el cumplimiento y ejecución de los recursos del préstamo citado en este artículo, se exceptúa y no aplica lo establecido en el último párrafo del artículo 61 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

De conformidad con el contrato de préstamo precitado, los principales términos y condiciones financieras de esta operación son los siguientes:

MONTO:	Por doscientos sesenta y cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$265,000,000.00).
DESTINO:	Apoyo presupuestario para los sectores educación y salud.
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Finanzas Públicas.
PLAZO:	Quince (15) años, incluyendo tres (3) años de período de gracia.
TASA DE INTERÉS:	Variable.
COMISIÓN DE COMPROMISO:	Se fija en ¼ del 1% anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo, de conformidad a lo establecido en la Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos del Contrato de Préstamo.

COMISIÓN DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA:

Se fija en 1% del 1% del sobre el monto del préstamo, pagadero por el Prestatario de una sola vez a más tardar el momento del primer desembolso.

AMORTIZACIÓN:

Mediante cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en la posible guisa.

CARGOS POR MORA:

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que correspondiera al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCE aplicará un recargo por mora consistente en un aumento de la cuota por vencerse u ordinado en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses, comisiones de supervisión y auditoría y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutor, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestales correspondientes en el renglón de servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Adquisición de bienes y servicios. Para la adquisición de bienes y servicios que se ejecuten con los recursos provenientes del préstamo, cuya negociación se autorice por este Decreto, se observará lo que para el efecto establezca el Contrato de Préstamo No. 204q mencionado.

Artículo 5. Transferencias presupuestarias. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que en forma extraordinaria y excepcional, pueda trasladar en el presente ejercicio fiscal, recursos que se encuentran disponibles en diferentes Ministerios y Unidades Ejecutoras, como secciones presupuestarias, con diferentes fuentes de financiamiento en proyectos de inversión a programas de funcionamiento. La autorización que por el presente artículo se emite, corresponde hasta el monto total de un mil docecientos quince millones de Quetzales (Q.1,215,000,000.00), para cubrir el pago de sujeción y salarios, así como suavios básicos; dicho monto será distribuido de la siguiente forma: a) hasta el monto de seiscientos quince millones de Quetzales (Q.715,000,000.00), para fortalecer las asignaciones del Ministerio de Educación; y, b) hasta el monto de quinientos millones de Quetzales (Q.500,000,000.00), para fortalecer las asignaciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.
EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

JOSÉ ROBERTO ALEJOS CAMEARA
PRESIDENTE
CONGRESO DE LA REPUBLICA
REYNABEL ESTRADA ROCA
SECRETARIO

CHRISTIAN JACQUES BOPUSNOT NUIJA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL. Guatemala, veintinueve de septiembre del año dos mil once.
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

COLON CABALLEROS
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Alfredo del Cid Plautin
Ministro de Finanzas Públicas

Dr. Ángel Saenger Salazar
Ministerio General de Asesoría Presidencial y de la República
Ejecutivo del Presidente

B-559-4-caballas



CONGRESO DE LA REPUBLICA
DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 14-2011

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el cambio climático es la modificación en el clima, entendido directa o indirectamente la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima y no se limita únicamente al aumento de la temperatura; y considerando que las alteraciones climáticas, tales como huracanes, sequías, inundaciones, incendios forestales, entre otros, afectan la producción de alimentos y su calidad, y en la medida en que influyen en el bienestar de las personas y el desarrollo de las sociedades.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala es uno de los diez países más vulnerables del mundo al cambio climático y el cuarto más vulnerable del mundo a desastres naturales, según el Informe de Evaluación global sobre la reducción del riesgo de desastres 2009 de las Naciones Unidas; como resultado de esa vulnerabilidad, Guatemala ha sufrido que sufrirá en los próximos años, los efectos negativos de eventos hidrometeorológicos de gran intensidad, e incluso más en 1989, las sequías de los años 2001 y 2009, la Tormenta Tropical Stan en 2005 y la Tormenta Agatha en 2010, desastres naturales que han resultado en cuantiosos costos económicos y sociales para el país.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las líneas de acción de políticas y acciones que forman parte del Programa de Gobierno, está la creación y fortalecimiento de las políticas ambientales sostenibles, para reducir, proteger, conservar, desarrollar y aprovechar los recursos naturales de forma sostenible. Por lo tanto, el Gobierno de Guatemala por medio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Fomento, emite el presente Decreto, para contribuir a alcanzar los objetivos de dicho Programa de Cambio Climático, como fin de contribuir a alcanzar los objetivos de dicho Programa de Cambio Climático, como fin de fortalecer la capacidad de adaptación y el aprovechamiento de las oportunidades para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

CONSIDERANDO:

Que en apoyo a la Política de Cambio Climático, el Gobierno de Guatemala solicitó cooperación financiera al Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, derivado de lo que el 27 de octubre de 2010, el Directorio Ejecutivo de ese Organismo aprobó otorgar un financiamiento con carácter reembolsable, por un monto de hasta docecientos cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000,000.00), denominado Programa de Apoyo a la Agenda de Cambio Climático de Guatemala, mediante el cual se otorga a la Agencia del Cambio Climático de Guatemala, el financiamiento, a que se refiere el artículo 171 literal j) de la Constitución Política de la República, se procura emitir la disposición legal que autoriza la celebración de instrumentos que permitan acceder al financiamiento indicado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales s) e l) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETO:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo Número 24344OC-GU y 24358EL-GU a ser celebrado entre la República de Guatemala el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, denominado "Programa de Apoyo a la Agenda de Cambio Climático de Guatemala".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan:

MONTO:

Por docecientos cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000,000.00).

DESTINO:

Binodal apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

ORGANISMO EJECUTOR:

Ministerio de Finanzas Públicas -MFP.

MONTO:

Términos y condiciones financieras del Préstamo 24344 OC-GU

PLAZO:

Veinte (20) años, incluyendo cinco punt años (5 a) años de gracia.

TASA DE INTERÉS:

Variable.

COMISIÓN DE CRÉDITO:

No podrá exceder el 0.75% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:

Durante el período de desembolso no a destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.

AMORTIZACIÓN:

Cuotas semestrales, consecutivas y en la posible guisa.

CONDICIONES FINANCIERAS DEL PRÉSTAMO 24344OC-GU

MONTO:

Por treinta y seis millones ochocientos m Dólares y noventa mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$36,800,000.00), de los cuales US\$7,300,000.00 provendrán del Fondo para Operaciones Especiales (FOE), y lo restante US\$29,500,000.00 provendrá de la Facilidad Ufimev del Capital Ordinario (CO).



ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Guatemala
Banco Centroamericano de
Integración Económica

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo H del contrato de préstamo No. _____ suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Guatemala, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J el contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo H del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota _____ del _____ del mes de _____ del año _____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Guatemala o sujeto a instrucciones que emita el prestatario sobre el particular.

El representante del prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha se encuentra en puntual cumplimiento y observación de todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo antes referido y en los demás contratos y obligaciones directas e indirectas a su cargo, para con el BCIE; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

↓
D.F.



ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Guatemala
Banco Centroamericano de
Integración Económica

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo H del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Guatemala, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ____ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J el contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo H del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ____ del ____ del mes de ____ del año ____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Guatemala o sujeto a instrucciones que emita el prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha se encuentra en puntual cumplimiento y observación de todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo antes referido y en los demás contratos y obligaciones directas e indirectas a su cargo, para con el BCIE; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre: _____
Cargo: _____



ANEXO CH. – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Guatemala
Banco Centroamericano de
Integración Económica

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 y el Anexo H del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Guatemala, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ____ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J el Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.04 y el Anexo H del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a otros desembolsos, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ____ del ____ del mes de ____ del año ____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Guatemala o sujeto a instrucciones que emita el prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha se encuentra en puntual cumplimiento y observación de todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo antes referido y en los demás contratos y obligaciones directas e indirectas a su cargo, para con el BCIE; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre: _____
Cargo: _____



ANEXO D - FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Prestatario]

RECIBO

POR US\$ _____

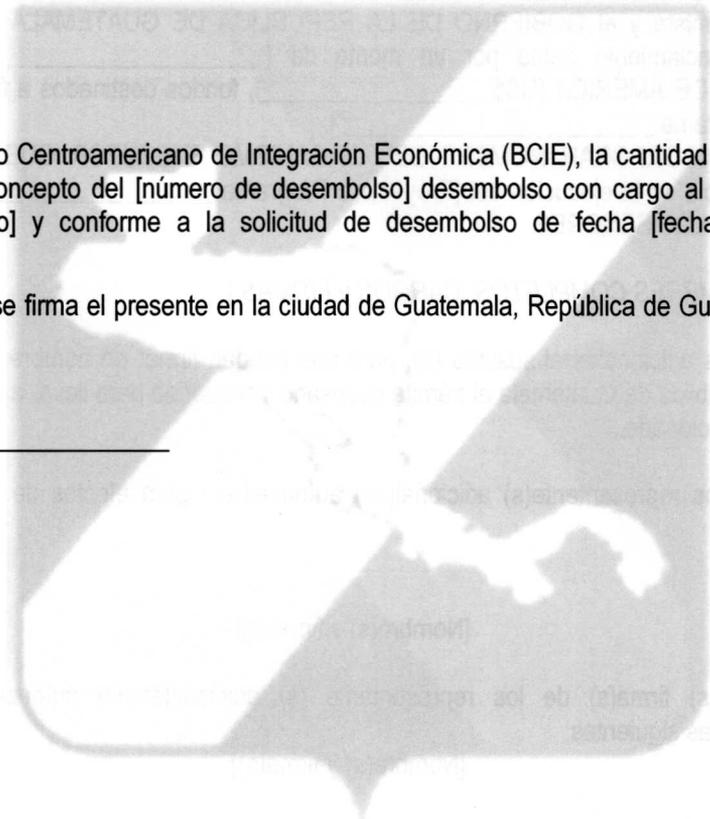
Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)], en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al préstamo suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)



BCIE



**ANEXO E – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO
DELEGACIÓN DE AUTORIDAD**

En mi carácter de Ministro(a) de Estado en el Despacho de Finanzas Públicas de la República de Guatemala, nombrado (a) mediante Acuerdo No. _____ y con base en _____, que me otorga plenos poderes y facultades para representar al Gobierno de la República de Guatemala en la ejecución del Contrato de Préstamo No. [____], suscrito el [__] de [____] de [__], entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de [_____] DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ _____), fondos destinados a financiar la ejecución del [Proyecto o Programa _____].

En vista de que [INCORPORAR NOMBRE DEL ORGANISMO EJECUTOR QUE SE TRATE], es la Institución responsable de la ejecución del [Proyecto o Programa _____], por este medio Delego Autoridad en LOS SEÑORES

[INCORPORAR NOMBRES COMPLETOS, CARGOS y FIRMAS]

como representantes adicionales al suscrito (a), para que puedan firmar en nombre y representación del Gobierno de la República de Guatemala el trámite necesario y requerido para llevar a cabo la ejecución del Préstamo antes mencionado.

¹La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos de desembolso son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

La(s) firmas(s) La(s) firma(s) de los representante (s) adicionales(es) autorizado(s) para efectos administrativos son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los [____] días del mes de [____] del año [____]

[Nombre y firma del titular del Ministerio de Finanzas Públicas]

¹ Es facultad del Ministerio de Finanzas designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales.



ANEXO F – FORMATO DE OPINION JURIDICA

**Gerente Regional de Guatemala
Banco Centroamericano de Integración Económica**

Estimado Señor:

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que he actuado como Procurador General de la República de Guatemala, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de préstamo No. [Número de préstamo] suscrito el día ____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Guatemala (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El contrato de préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor, y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor, y otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica, y el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental u oficial creado y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de Guatemala.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el Contrato de Préstamo y demás Documentos Principales;; y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del Contrato de préstamo, , el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. Representación. La persona o personas que suscriben el Contrato de Préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para



actuar con la representación que ostentan en dicho Contrato de Préstamo, así como para obligar al Prestatario en los términos establecidos en el mismo.

5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de Guatemala que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado garantía soberana de la República de Guatemala.
7. Contratos. El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala.
8. Condiciones Medio Ambientales. No existe ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario a través del Organismo Ejecutor como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
9. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza, que recaen sobre el Prestatario o el Organismo Ejecutor, se encuentran al día.
10. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de Guatemala por parte del Prestatario.

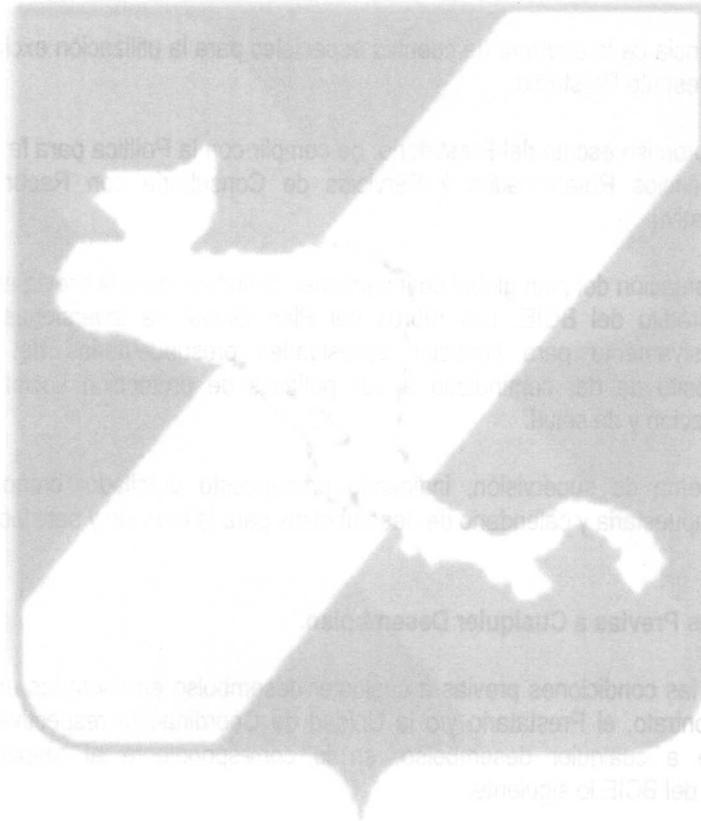
Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Cuidad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma, Nombre y Sello del Procurador General)

ANEXO G - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

Por no estar contemplado para el presente financiamiento la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, no se aplicará a este Contrato de Préstamo condiciones especiales de ninguna naturaleza bajo este Anexo, así como, no resultará aplicable el pago de comisión específica alguna proveniente de fuente externa de recursos.



BCIE





ANEXO H. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

Además de las condiciones previas al primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, el Prestatario y/o la Unidad de Coordinación respectiva deberán presentar y cumplir a satisfacción del BCIE lo siguiente:

1. Evidencia de la apertura de cuentas especiales para la utilización exclusiva de los recursos del presente Préstamo.
2. Compromiso escrito del Prestatario, de cumplir con la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE y su normativa.
3. Presentación del plan global de inversiones definitivo, para la previa aprobación del Comité de Crédito del BCIE. Los rubros del Plan Global de Inversiones deberán destinarse exclusivamente para financiar necesidades presupuestarias del Prestatario, con el propósito de dar continuidad a sus políticas de protección social en los sectores de educación y de salud.
4. Esquema de supervisión, indicando presupuesto detallado, cronograma de ejecución presupuestaria y calendario de desembolsos para la revisión y satisfacción del BCIE.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, el Prestatario y/o la Unidad de Coordinación respectiva, deberán presentar, previamente a cualquier desembolso, en lo correspondiente al respectivo desembolso, a satisfacción del BCIE lo siguiente:

1. Proyecto de bases de licitaciones y concursos, para la no-objeción del BCIE, relativos a la adquisición de los bienes y servicios a efectuarse con recursos de este Préstamo, en lo que respecta a proyectos por desarrollar, cuando aplique.
2. Avisos de licitación y concurso de los bienes y servicios a adquirir con recursos del Préstamo del BCIE, para la no-objeción de este, previo a su publicación, en lo que respecta a proyectos por desarrollar, cuando aplique.
3. Presentar, para la no-objeción del BCIE, los contratos a suscribir para la ejecución de los proyectos objeto del financiamiento por parte del BCIE, en lo que respecta a proyectos por desarrollar, cuando aplique.

III. Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

No aplica para este Contrato de Préstamo condiciones especiales previas a otros desembolsos.



IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario, deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Ejecutar los proyectos con diligencia y eficacia de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo.
2. Las Unidades de Coordinación y/o las Unidades Coordinadoras deberán mantener expedientes de la ejecución de los proyectos, los que deberán estar completos y a disposición de la supervisión que, al efecto, realice el BCIE, cuando este así lo requiera, así como facilitar al BCIE la supervisión de los trabajos y la documentación administrativa, técnica y contable relacionada con los proyectos para su eventual evaluación.
3. Contratar con recursos de este financiamiento una auditoría externa del Programa a más tardar noventa (90) días después de la finalización de la ejecución presupuestaria respectiva con cargo al prestatario y enviar los respectivos informes bimestrales de supervisión, conforme lo requiera la Supervisión del BCIE; además, realizar auditorías externas específicas en aquellas ocasiones en que las circunstancias del Programa lo ameriten, a juicio del BCIE.

IV. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 10 del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con la siguiente obligación especial:

1. No financiar con recursos provenientes del préstamo la adquisición de bienes inmuebles.

BCIE



ANEXO I - LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no considerará solicitudes y, en consecuencia, no financiará operaciones, programas o proyectos relacionados con:

- A. Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso perjudicial o que constituya explotación de menores.
- B. Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- C. Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- D. Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- E. Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- F. Producción o comercio de materiales radiactivos.
- G. Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- H. Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- I. Producción o comercio de productos que contengan bifenilos policlorados.
- J. Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- K. Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- L. Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- M. Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.
- N. Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.
- O. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.



- P. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.

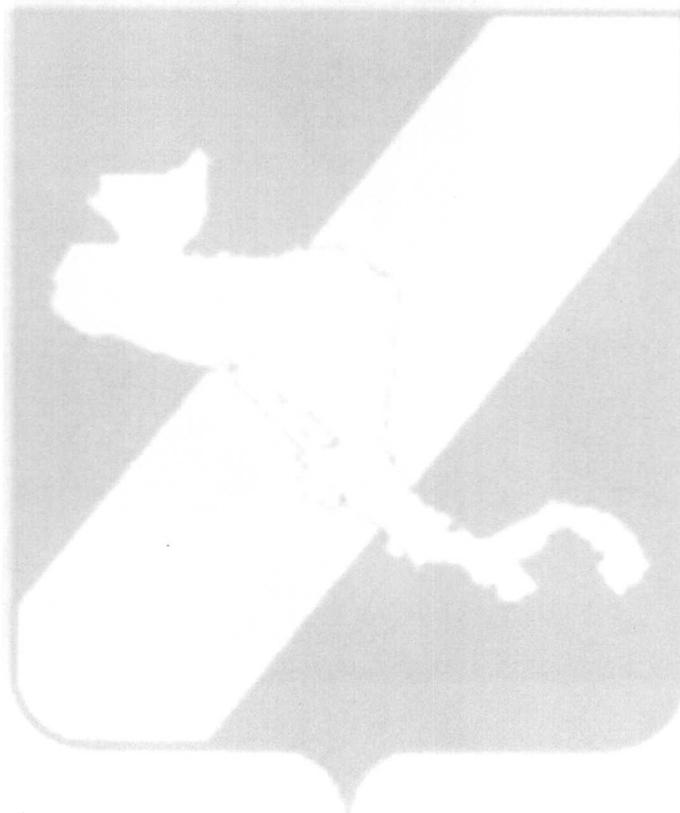


BCIE

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



ANEXO J- PLAN GLOBAL DE INVERSIONES



BCIE